



INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que la demandada COLPENSIONES allegó contestación por lo que se encuentra pendiente calificar la misma. Igualmente le pongo de presente que se encuentra pendiente notificar a las demás demandadas. Sírvase proveer.

Barranquilla, 07 de octubre de 2022.

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIO

RADICADO	08-001-31-05-011-2016-00489-00 (ORDINARIO LABORAL)
DEMANDANTE	NARCISO JOSE PADILLA DE LA ROSA
DEMANDADO	COLPENSIONES ARL COLPATRIA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Ahora bien, los requisitos formales de la contestación de la demanda vienen establecidos en el artículo 31 del C.P.T.S.S, que expresamente dispone:

“ARTÍCULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. La contestación de la demanda contendrá:

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
- 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
- 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 1. El poder, si no obra en el expediente.*
- 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.*
- 3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*
- 4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.*

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciere se tendrá por no contestada en los términos del párrafo anterior”.



En ese sentido, tenemos que se recibió contestación de la misma el día 02 de agosto de 2022, cumpliendo con los requisitos formales de la contestación de la demanda, por lo que se tendrá por contestada la misma por parte de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

De otro lado, se observó que mediante auto de fecha 23 de marzo de 2022, se ordenó el desarchivo del proceso y la notificación solo de la demandada COLPENSIONES, por lo que quedaría pendiente realizar la notificación de las demandadas ARL COLPATRIA y de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ.

En consecuencia de lo anterior, se dispondrá por secretaria notificar a la demandada ARL COLPATRIA al correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co y a la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ al correo electrónico notificaciondemandada@juntanacional.com, adjuntándole el auto, demanda y sus anexos, haciéndole la salvedad que se entenderán notificadas personalmente, en los términos establecidos en el art. 8° de la ley 2213 del 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En Mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: TÉNGASE por contestada la demanda en el término y la forma debida por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

SEGUNDO: Reconózcasele personería jurídica como apoderada de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido, a la Dra. KAREN VANESSA HOYOS JARABA identificado con C.C. No. 1.102.853.246 y T.P. No. 303.730 del C.S.

TERCERO: POR SECRETARÍA REMÍTASE a la demandada ARL COLPATRIA al correo electrónico notificacionesjudiciales@axacolpatria.co y a la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ al correo electrónico notificaciondemandada@juntanacional.com, para NOTIFICARLO PERSONALMENTE conforme lo dispuesto en el Art.8 de la ley 2213 del 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, adjuntando el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerza su derecho a la defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO

JUEZ

2016-00489

Firmado Por:

Juan Miguel Mercado Toledo

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 011

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 34add72db68da03130d51808acebc8b7c246609446e17be89504f5104f7c5243

Documento generado en 07/10/2022 08:06:27 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>